



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo Electrónico: cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : COMFAMILIAR
Demandado : HAROLD FERNANDO TREJOS FIERRO
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00640-00

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de COMFAMILIAR y en contra de HAROLD FERNANDO TREJOS FIERRO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de NOVENTA Y CINCO MIL VEINTINUEVE PESOS (\$95.029), por concepto de la cuota vencida del veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

1.2.- Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$43.305), por concepto de intereses remuneratorios sobre la precitada cuota, causados desde el veintiuno (21) de octubre y hasta el veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

1.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el día veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

1.4.- Por la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 1.241), por concepto del seguro de deuda sobre la precitada cuota.

2.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$96.564), por concepto de la cuota vencida del veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

2.2.- Por la suma de CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$41.813), por concepto de intereses remuneratorios sobre la precitada cuota, causados



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo Electrónico: cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co

desde el veintiuno (21) de noviembre y hasta el veinte (20) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

2.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el día veintiuno (21) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

2.4.- Por la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$1.199), por concepto del seguro de deuda sobre la precitada cuota.

3.- Por la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRES PESOS (\$98.123), por concepto de la cuota vencida del veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

3.2.- Por la suma de CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$40.297), por concepto de intereses remuneratorios sobre la precitada cuota, causados desde el veintiuno (21) de diciembre y hasta el veinte (20) de enero de dos mil veinte (2020).

3.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el día veintiuno (21) de enero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

3.4.- Por la suma de MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$1.155), por concepto del seguro de deuda sobre la precitada cuota.

4.- Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$99.707), por concepto de la cuota vencida del veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

4.2.- Por la suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$38.757), por concepto de intereses remuneratorios sobre la precitada cuota, causados desde el veintiuno (21) de enero y hasta el veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020).

4.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

4.4.- Por la suma de MIL CIENTO ONCE MIL PESOS (\$1.111), por concepto del seguro de deuda sobre la precitada cuota.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo Electrónico: cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co

5.- Por la suma de CIENTO UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$101.317), por concepto de la cuota vencida del veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020).

5.2.- Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS (\$37.192), por concepto de intereses remuneratorios sobre la precitada cuota, causados desde el veintiuno (21) de febrero y hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020).

5.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el día veintiuno (21) de marzo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

5.4.- Por la suma de MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.066), por concepto del seguro de deuda sobre la precitada cuota.

6.- Por la suma de CIENTO DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$102.953), por concepto de la cuota vencida del veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

6.2.- Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS (\$35.602), por concepto de intereses remuneratorios sobre la precitada cuota, causados desde el veintiuno (21) de marzo y hasta el veinte (20) de abril de dos mil veinte (2020).

6.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

6.4.- Por la suma de MIL VEINTIUN PESOS (\$1.021), por concepto del seguro de deuda sobre la precitada cuota.

7.- Por la suma de CIENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$104.616), por concepto de la cuota vencida del veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

7.2.- Por la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$33.986), por concepto de intereses remuneratorios sobre la precitada cuota, causados desde el veintiuno (21) de abril y hasta el veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo Electrónico: cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co

7.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el día veintiuno (21) de mayo de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

7.4.- Por la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$974), por concepto del seguro de deuda sobre la precitada cuota.

8.- Por la suma de CIENTO SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS (\$106.305), por concepto de la cuota vencida del veinte (20) de junio de dos mil veinte (2020).

8.2.- Por la suma de TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$32.344), por concepto de intereses remuneratorios sobre la precitada cuota, causados desde el veintiuno (21) de mayo y hasta el veinte (20) de junio de dos mil veinte (2020).

8.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el día veintiuno (21) de junio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

8.4.- Por la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$927), por concepto del seguro de deuda sobre la precitada cuota.

9.- Por la suma de CIENTO OCHO MIL VEINTIUN PESOS (\$108.021), por concepto de la cuota vencida del veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020).

9.2.- Por la suma de TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$30.675), por concepto de intereses remuneratorios sobre la precitada cuota, causados desde el veintiuno (21) de junio y hasta el veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020).

9.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el día veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

9.4.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$879), por concepto del seguro de deuda sobre la precitada cuota.

10.- Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$109.765), por concepto de la cuota vencida del veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo Electrónico: cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co

10.2.- Por la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$28.980), por concepto de intereses remuneratorios sobre la precitada cuota, causados desde el veintiuno (21) de julio y hasta el veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020).

10.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el día veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

10.4.- Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$831), por concepto del seguro de deuda sobre la precitada cuota.

11.- Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$111.538), por concepto de la cuota vencida del veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020).

11.2.- Por la suma de VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$27.257), por concepto de intereses remuneratorios sobre la precitada cuota, causados desde el veintiuno (21) de agosto y hasta el veinte (20) de septiembre de dos mil veinte (2020).

11.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el día veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

11.4.- Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$781), por concepto del seguro de deuda sobre la precitada cuota.

12.- Por la suma de CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$113.339), por concepto de la cuota vencida del veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

12.2.- Por la suma de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS (\$25.506), por concepto de intereses remuneratorios sobre la precitada cuota, causados desde el veintiuno (21) de septiembre y hasta el veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

12.3.- Por los intereses moratorios causados sobre la precitada cuota desde el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), a la tasa máxima legal, y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo Electrónico: cmpl06@cendoj.ramajudicial.gov.co

12.4.- Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$731), por concepto del seguro de deuda sobre la precitada cuota.

13.- Por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$1.624.945), por concepto del capital insoluto adeudado, y exigible desde la fecha de presentación de la demanda (22 de octubre de 2020).

13.1.- Por los intereses moratorios causados sobre el precitado capital insoluto, a la tasa máxima legal, desde el veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), y hasta que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previa advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. CARMEN SOFIA ALVAREZ RIVERA, para que actúe en representación de la ejecutante, y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Juez

J.S.E.S.